

<p>ARTICULO 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p> <p>.</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>.</p> <p>.</p> <p>.</p>	<p>ESTATUTOS, TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO AL CUADRAGESIMO.</p> <p>ESTATUTOS, TITULO CUARTO, CAPITULO PRIMERO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.</p>	<p>SI CUMPLE.</p> <p>SI CUMPLE.</p>
---	---	-------------------------------------